

Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes

De conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Ley de mediación en materia civil y mercantil (Gaceta Oficial de República de Eslovenia nº 56/2008 de 6 de junio de 2008), las partes pueden acordar que el acuerdo que resuelve el litigio adopte la forma de un documento notarial inmediatamente ejecutivo, una transacción judicial o un laudo arbitral sobre la base de la resolución.

1. Redacción de documentos notariales inmediatamente ejecutorios:

Los notarios son responsables de redactar documentos notariales inmediatamente ejecutorios (artículo 2 y 3 de la Ley del Notariado, Gaceta Oficial de la República de Eslovenia nº 2/2007 – 3ª versión oficial consolidada, con las modificaciones subsiguientes en la Gaceta Oficial nº 33/2007 y nº 45/2008).

Puede obtenerse información actualizada sobre los notarios en el Colegio de Notarios de Eslovenia ([Notarska zbornica Slovenije](#)).

Última actualización: 30/01/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.